

Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 001382 - 2024

Carhuaz, 03 SEP. 2024

Visto el INFORME N° 0173 -2024-MINEDU/RA-DREA/UGEL Chz-AGA/EAI-P, Expediente Administrativo N°1741510-2024, y demás documentos adjuntos que constan en (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente N°1741510-2024 de fecha 18 de abril del 2024, el director de la Institución Educativa N° 86290 - "Sagrado Corazón de Jesús" – San Miguel de Aco, remite la solicitud de licencia con goce de remuneraciones a favor del profesor Wilder Gerardo, SALINAS DUEÑAS, por fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Julia Martha, DUEÑAS DE VILLARREAL, acaecida el 09 de abril del 2024;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por el D.S. N° 04-2013-ED, establece en su Artículo 188°, establece en su literal c), lo siguiente: "Licencia por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos se rige por lo siguiente: La licencia por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos se rige por lo siguiente:

- Se concede en cada caso, si el deceso se produjera en la provincia donde presta servicios el profesor, la licencia es por ocho (08) días calendario y si el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.
- Se computa a partir del día siguiente del fallecimiento.
- Se concede sin deducción del periodo de vacaciones.";

Que, mediante Resolución Viceministerial N°081-2023-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", establece en su numeral 5.7, lo siguiente:

LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE PADRES, CÓNYUGE O HIJOS

5.7.1 El(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado(a) tiene derecho a una licencia con goce de remuneraciones correspondiente a ocho (8) días calendario por el deceso de padres, cónyuge o hijos, cuando se produjera en la provincia donde presta servicios. En caso el deceso o sepelio se produjera en provincia distinta al de su centro de trabajo, la licencia es por quince (15) días calendario.

5.7.2 Se contabiliza a partir del día siguiente del fallecimiento y se concede sin deducción del periodo de vacaciones.

5.7.3 El(a) profesor(a) debe hacer de conocimiento a su jefe inmediato el fallecimiento de su familiar, por cualquier medio de comunicación, el mismo día del deceso, a fin de no perjudicar la prestación del servicio educativo.

5.7.4 Cuando el sepelio es en una provincia distinta donde se produjo el deceso se concede al profesor(a) quince (15) días calendario de licencia.

5.7.5 Requisitos:

a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato al día siguiente del fallecimiento del familiar o excepcionalmente hasta el día de su reincorporación a su centro laboral.

b) Acta de defunción; o, certificado o acta de defunción en línea

c) Documento que acredite el vínculo con el familiar fallecido:

- La filiación con los hijos se acredita con las actas de nacimiento o DNI,
- El vínculo con el padre o madre, con el acta de nacimiento del profesor(a) y el DNI del padre o madre,
- El matrimonio se acredita con el acta de matrimonio.

d) Constancia, certificado o el documento emitido por la institución, entidad competente o autoridad política del lugar donde se produce la sepultura o entierro del fallecido, cuando corresponda;

En el presente caso de la revisión del Certificado de Defunción General emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), mediante el cual se certifica el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Julia Martha, DUEÑAS DE VILLARREAL, acaecida el 09 de abril del 2024, hecho ocurrido en el establecimiento de salud – Hospital Nacional Eduardo Rebagliati Martins” – Jr. Eduardo Rebagliati N° 490 – Jesús María - Lima, entonces, al haberse producido el deceso fuera de la provincia donde presta servicios don Wilder Gerardo, SALINAS DUEÑAS, profesor de la Institución Educativa N° 86290 - “Sagrado Corazón de Jesús” – San Miguel de Aco, corresponde otorgarle quince (15) días calendario de licencia, el mismo que tendrá vigencia del 10 de abril al 24 de abril del 2024; el presente pronunciamiento se realiza con eficacia anticipada de los actos administrativos, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 y el 7 y el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo Informado por el responsable de la Oficina de Personal, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044; su Reglamento D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Reglamentado por D.S. 004-2013-ED; TUO de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 011-2016- MINEDU, Resolución Viceministerial N° 123-2021-MINEDU y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO DE SU MADRE, a don Wilder Gerardo, SALINAS DUEÑAS, identificado con DNI N°32028756, profesor de la Institución Educativa N° 86290 - “Sagrado Corazón de Jesús” – San Miguel de Aco, corresponde otorgarle quince (15) días calendario de licencia, el mismo que tendrá vigencia del 10 de abril al 24 de abril de abril del 2024, por fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue doña Julia Martha, DUEÑAS DE VILLARREAL, acaecida el 09 de abril del 2024, hecho ocurrido en el establecimiento de salud – Hospital Nacional Eduardo Rebagliati Martins” – Jr. Eduardo Rebagliati N° 490 – Jesús María - Lima; tal como consta en el Certificado de Defunción General emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Carhuaz, notifique con la Resolución a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

ORIGINAL FIRMADO

Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC
DSA.II/SSMM
DSA.II/CECG
EA.I/JCM
TADM/SAAA

Carhuaz
03 SEP. 2024
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.


Frescia I. Rodríguez Osorio
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CARHUAZ